

COLECCIÓN
Tenemos derecho
a tener derechos

Guía metodológica para la educación en el
ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas

Las Mujeres Indígenas

continuamos produciendo y defendiendo

Nuestras Tierras



Las
Mujeres Indígenas
continuamos produciendo y defendiendo
Nuestras Tierras

Nº 2
TIERRAS

305.487.286

159 mj

Instituto Nacional de las Mujeres

Las mujeres indígenas continuamos produciendo y defendiendo nuestras tierras: guía metodológica para la educación en el ejercicio de los derechos de la mujeres indígenas / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 2.ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2011. (Colección Tenemos derecho a tener derechos; no. 46; Desarrollo humano, pobreza y mujeres; no. 12).

60 p., 28 X 21 cm

ISBN 978 9968-25-219-5

1.MUJERES INDÍGENAS. 2.HISTORIA. 3.DERECHOS DE LAS MUJERES. 4. CAPACITACIÓN. 5.METODOLOGÍA. 6.DESARROLLO HUMANO. 7.ACCESO A LA PROPIEDAD. I. Título.

CRÉDITOS

Este es un trabajo producto de consultas con mujeres indígenas, elaborado por el Área Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local (ACALGL).

Producción Ejecutiva: Instituto Nacional de las Mujeres, Área Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local. INAMU.

Coordinación de ACALGL: Marcela Piedra Durán

Autora: Valeria Varas Rojas, ACALGL

Participaron en consulta las siguientes mujeres indígenas:

BRIBRIS: Arcid Jurgas Páez, Aurelia Torres, Elena Ortiz Rojas, Elizabeth Figueroa Ortiz, Faustina Torres, Fidelia Hernández, Gloria Mayorga B, Irene Selles Ramírez, Kathia Almengor, María Morales M., Marina López M., Maruja Mayorga, Nora Morales Fernández, Juanita Calderón Calderón, Sobeida Morales.

BRUNCAS: Clarita Lázaro, María Flora Rojas.

CABÉCARES: Edith Villanueva, Silvia Cháves Luna.

HUETARES: Carmen Parra Sánchez, Florinda Pérez Hernández, Mariana Pérez Pérez, Nuria Soto Hernández.

MALEKU: Diana Elizondo Talavera, Elizabeth Morales Ch., Hellen García Talavera, Jenny Lacayo Elizondo, Rosa Solano Elizondo.

NGÄBES: Ángela Rodríguez, Aracela Bejarano, Catalina Bejarano, Carmen Romero, Carmen Salina, Cecilia Mendoza, Chutina Bejarano, Dominga Bejarano, Elena Palacios, Eliza Rodríguez, Elida Rodríguez, Emérita Jiménez, Erlinda Bejarano, Maritza Montezuma, Martina González, Mayra Montezuma, Melina Bejarano, Monireh Atencio, Nubia Santiago, Ofelina Bejarano, Rebeca Bejarano, Rosemary Jiménez, Roxana Hurtado, Sandra Palacios, Santa Palacios, Teodora Bejarano, Ubaldina Atencio, Xinia Rebeca Montezuma.

TERIBES: Ashly Melissa Díaz Morales, Elides Rivera Navas, Flor María Arias, Griselda Beltrán Lira, Hermelinda Morales Najera, Isabel Rivera Navas, Lucrecia Rivera, Magdalena Villanueva Villanueva.

Ilustraciones: Las ilustraciones históricas no tienen derecho de autor, las restantes son de Vicky Ramos y Álvaro Borrásé y fueron tomadas de los afiches elaborados para acompañar estas guías.

Diagramación e impresión: Publicidad Progresiva.

Impreso en Costa Rica, en 2011.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA	7
• Objetivo del material	8
• Cómo usar el material	9
HISTORIA	12
• Antes de la llegada de los españoles	12
• Repaso	12
• Encomienda y tierra.....	13
• La disminución de la población indígena y la tierra.....	13
TEMA: LA TIERRA Y EL TERRITORIO	15
• Los territorios indígenas en Costa Rica.....	15
• El origen del derecho de los pueblos indígenas en Costa Rica, a las tierras y territorios donde habitan (Primera parte).....	17
• La población indígena en Costa Rica.....	19
• Derecho a la tierra.....	21
• Diagnóstico Participativo de Género - DPG.....	24
• Las viviendas indígenas.....	27
• Características de las viviendas indígenas.....	27
LEYES Y CONVENIOS QUE PROTEGEN A LOS PUEBLOS Y A LAS MUJERES INDÍGENAS Y SUS TERRITORIOS	30
1.INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	31
○ Los derechos de las minorías.....	31
○ El derecho de los pueblos a la libre determinación.....	32
○ Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (DPI).....	33
○ Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.....	34
○ Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (DPI).....	34



- El Convenio 169 de la OIT sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y Tribales.....35
- El Sistema Interamericano.....37
- Proyecto de Declaración Internacional Interamericana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....38

- El origen del derecho de los pueblos indígenas en Costa Rica, a las tierras y territorios donde habitan (segunda parte).....38

- 2. LAS MUJERES INDÍGENAS DE COSTA RICA Y SUS DERECHOS.....40**
 - Derecho a la tierra.....40
 - Acceso e igualdad en el trabajo.....41
 - Derechos para la protección de la trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia.....42
 - Comentario de jurisprudencia reciente de la Sala Constitucional sobre temas indígenas.....44

- LAS INSTITUCIONES QUE OFRECEN SERVICIOS A LAS MUJERES.....47**
 - Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), Bono para pueblos indígenas.....47
 - Bono Familiar de la Vivienda.....47
 - Programa indígena.....48
 - Ministerio de Trabajo - Programa Nacional de Empleo – (PRONAE).....52
 - Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).....52

- ANEXOS.....54**
 - ANEXO 1**
 - Actuales territorios indígenas, Decreto Ejecutivo de creación y ubicación geográfica.....54

 - ANEXO 2**
 - Mecanismos y Órganos de Naciones Unidas relativos a los pueblos indígenas.....56
 - Mecanismo: Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas56
 - Mecanismo: Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas.....57
 - Mecanismo: Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas59

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de las Mujeres-INAMU, tiene el mandato de trabajar con las mujeres en su diversidad, a través de la Ley de La República No.7801, que le confiere la misión de “Promover y tutelar los derechos humanos de las mujeres, para contribuir con la construcción de una sociedad justa e igualitaria que garantice la equidad de género”; y a través de la “Estrategia para la atención de las mujeres en condiciones de pobreza”, fundamentada en la ley No 7769.

Para su cumplimiento, el INAMU inscribe como meta institucional en el 2010, el diseño y ejecución de un programa para el fortalecimiento de la participación política, la incidencia y el liderazgo de las mujeres, a nivel nacional y local mediante las acciones formativas del Centro de Formación Política de las Mujeres

En este contexto, el INAMU elaboró un juego de materiales didácticos con el objetivo de proporcionar un instrumento que le sirva a las mujeres indígenas para su empoderamiento, a través del conocimiento de sus derechos como ciudadanas, en los cuatro aspectos más importantes señalado por ellas: salud, tierra, educación y cultura. Además de ofrecer un material para capacitadoras indígenas que facilitan procesos educativos en el tema de derechos humanos de las mujeres, con otras indígenas.

Para esto, se diseñaron y elaboraron cuatro juegos de afiches sobre: cultura, tierra, educación y salud, los cuales tienen cuatro versiones: para mujeres cabecares y bribris; para ngäbes; para chorotegas, malekus y huetares; y para borucas y teribes. Produciendo un total de 16 afiches, los cuales van acompañados de cuatro guías para la capacitación en español, una de las cuales estamos presentando en este documento.

Las guías también están grabadas en CDs y cassettes, en los idiomas español, cabecar, bribri y ngäbere, como herramienta para la capacitación de mujeres que no saben leer y escribir y para las que no saben español.

De esta manera, con el apoyo de este conjunto de materiales esperamos contribuir para que mujeres indígenas capaciten a otras mujeres en la defensa de sus derechos y así, sean ellas mismas quienes generen este proceso de desarrollo personal.



Maureen Clarke Clarke
Presidenta Ejecutiva, INAMU



INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA

Este material se basa en el método del educador brasileño Paulo Freire. Decía don Pablo que a las personas adultas les costaba aprender, porque se les quería enseñar con métodos tradicionales que se usan o usaban para educar a niños y niñas. Sin considerar que la persona adulta, por los años que ha vivido, tiene todo un respaldo de conocimiento muy valioso y se siente disminuida cuando es tratada como menor de edad o a veces como tonta por no haber estudiado.

Agrega este educador, que a las personas adultas hay que motivarlas para que hablen sobre lo que conocen, sobre lo que la escuela de la vida les ha enseñado, ya que eso es valioso e importante. Así también, el educador o la educadora debe ponerse a un mismo nivel de los y las estudiantes, es decir establece un diálogo igualitario, en el cual no se crea que hay una persona que sabe más y otra menos, sino que hay dos personas que saben, y que están ahí para intercambiar conocimientos y superarse.





Por lo cual, este material se hizo para trabajar a partir de imágenes. Son láminas que muestran situaciones que ayudan al diálogo y motivan a las mujeres a contar y compartir lo que conocen y para aprender de las demás personas. Todas las láminas fueron hechas con la participación directa de mujeres indígenas de los ocho pueblos que viven en Costa Rica, por lo tanto lo que ellas muestran son situaciones que viven o desean vivir las mujeres indígenas del país.

Para tener en cuenta al trabajar las láminas:

- La educación, por ser un proceso en el cual se comparten nuevos conocimientos, contribuye a la libertad de las personas, por esto se debe tener mucho cuidado en cómo se educa.
- No se quiere capacitar a mujeres que digan a todo que sí, se puede no estar de acuerdo y eso es bueno, puesto que indica que se está logrando despertar el interés por el tema.
- La educación debe ser fuerza para el cambio de las mujeres.
- Las mujeres necesitamos de otras mujeres para superarnos.
- El diálogo es el principal medio de educación.
- En esta educación no se quiere crear “loritas hablantes”, sino mujeres pensantes.
- Las mujeres y en especial las indígenas, arrastramos una historia que ha hecho que muchas no nos sintamos capaces de hablar o de participar, por esto, el respeto y el apoyo entre las mujeres es primordial.



OBJETIVO DEL MATERIAL

Ofrecer una guía metodológica para capacitadoras indígenas que facilitan procesos educativos en el tema de derechos humanos de las mujeres, con otras indígenas.

Objetivos específicos

1. Que las mujeres indígenas cuenten con una herramienta que les permita dialogar y conocer sobre cómo ejercer una educación cultural acorde con sus derechos como mujeres indígenas.

2. Además que cuenten con elementos que les permita entender cómo se generó históricamente la situación de discriminación como mujeres indígenas que viven hoy, desde el punto de vista del acceso a la tierra y los territorios.



CÓMO USAR EL MATERIAL

En primer lugar, es conveniente asegurarse que todas las mujeres que participarán en la actividad de capacitación se encuentren cómodas.

Es importante buscar una persona para que ayude con el cuidado de los niños y las niñas, así sus madres pueden participar tranquilas.

Finalmente, se coloca la lámina sobre cultura y se procede a “descodificarla”.

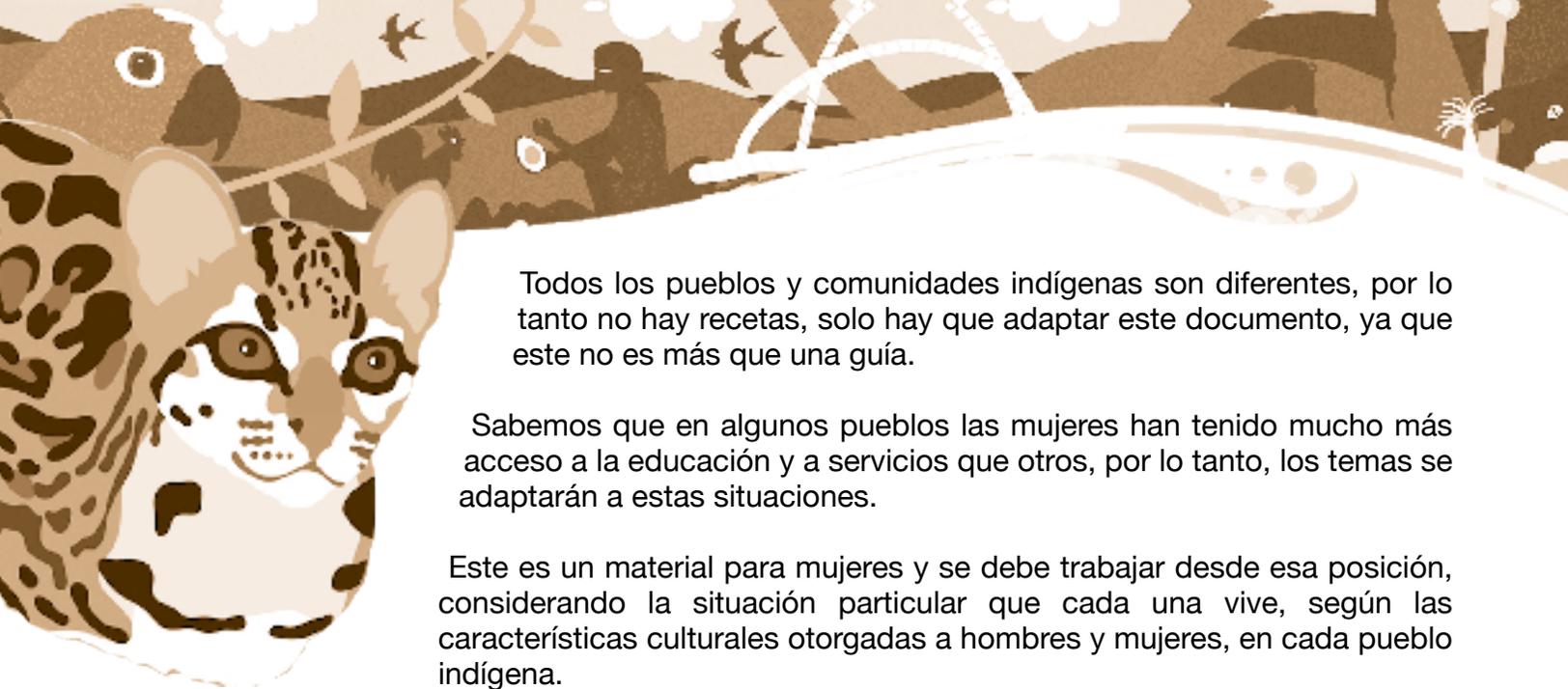
Qué es “descodificar” las láminas

Las láminas encierran una serie de dibujos que tienen que ver con alguna situación que afecta positiva o negativamente a las mujeres, hay que conocer qué ven las mujeres en ellas y qué significa cada una de esas cosas que ven. Es decir, se ponen en evidencia, se ven y se analizan esos códigos o mensajes que hay en los dibujos y que a simple vista parecieran no significar nada. Por ejemplo, el que una persona enferma sea llevada en hamaca a la orilla de un río, ¿qué significa desde el punto de vista del acceso a la salud? ¿Qué carencias se dan?, ¿existen caminos adecuados en la comunidades?, ¿hay puentes para que pasen las ambulancias?, etc.

Para lograr esto, en primer lugar se recomienda preguntar a las mujeres qué ven en las láminas y anotar cuáles son los aspectos que más llaman su atención. Luego se pueden hacer una serie de “preguntas motivadoras”, que vienen en esta guía como ayuda.

Se les explica a las mujeres que para analizar algunos de los aspectos discutidos, es necesario mirar hacia atrás en el tiempo y ver cómo comenzó todo. Es decir, repasar un poco la historia.

La facilitadora tomará en cuenta el grupo con el cual trabaja para adaptar las preguntas y motivar al diálogo.



Todos los pueblos y comunidades indígenas son diferentes, por lo tanto no hay recetas, solo hay que adaptar este documento, ya que este no es más que una guía.

Sabemos que en algunos pueblos las mujeres han tenido mucho más acceso a la educación y a servicios que otros, por lo tanto, los temas se adaptarán a estas situaciones.

Este es un material para mujeres y se debe trabajar desde esa posición, considerando la situación particular que cada una vive, según las características culturales otorgadas a hombres y mujeres, en cada pueblo indígena.



Diálogo motivador

Motive a las mujeres para que opinen sobre lo que ven en la lámina.

Hágalas que se imaginen qué dice cada una de las personas que están en la lámina.

En base a estas respuestas analicen las necesidades que enfrentan las mujeres y las fortalezas que también se tienen culturalmente en relación al tema tierra.

- Qué ve en el afiche.
- A dónde viven las personas indígenas y las no indígenas en la lámina (o afiche).
- Cómo son los territorios que ocupan las personas indígenas y las no indígenas. ¿Cuidan igual del medio ambiente?
- Cómo son las viviendas tradicionales y las no tradicionales. ¿Cuáles son mejores? ¿Tiene usted una buena vivienda? ¿desearía cambiarla? Si tiene que cambiarla, ¿cómo le gustaría que fuera esa nueva vivienda?
- En su cultura, ¿tienen igual acceso a la tierra hombres y mujeres?



- ¿Quién se encarga de distribuir la tierra en su comunidad?
- Converse con las mujeres sobre si tienen derecho a tierra para sembrar. ¿Les pertenecen esos terrenos a las mujeres? Si no tienen tierra las mujeres, analizar por qué se da eso.
- ¿Qué siembran en su comunidad?, ¿qué siembra usted? Qué hace con lo que siembra: ¿lo vende o lo consume con la familia?
- ¿Quién decide lo que se siembra y los que se vende en su familia?, ¿por qué?
- ¿En qué trabajan los hombres y las mujeres en su familia? ¿Cuál es el papel de hombres y mujeres en el trabajo de la tierra? ¿Cómo se valora este trabajo?
- ¿Las mujeres que tienen compañero, reciben beneficios económicos por lo que se vende producto del trabajo de los dos?
- ¿Existen buenas vías de acceso a su comunidad?, caminos, puentes, transporte, etc.
- Propicie que las mujeres hablen sobre su comunidad.
- ¿Saben las mujeres como acceder a un bono de vivienda?, ¿han sido transparentes las adjudicaciones de bonos en su comunidad?, ¿saben a dónde ir para poner una denuncia por problemas en las casas obtenidas con bono?

Una vez que se ha descodificado el afiche, es conveniente explicar que se iniciará la facilitación con un repaso histórico para entender muchas de las cosas que han cambiado respecto al tema de tierra y territorio indígena. Es decir, se volverá al pasado. Para esto, es importante invitar también a personas mayores que recuerden historias tradicionales sobre el tema.



HISTORIA



ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES

Repaso

Para iniciar la siguiente parte, se recomienda hacer un repaso de lo visto en la Guía No 1, sobre cultura, la llegada de los invasores españoles a América, la Colonia, la creación de las encomiendas, etc. También repasen sobre las diferencias entre género y sexo. Qué aspectos culturales son positivos para la cultura y cuáles no.

Recordar cómo se crearon las Naciones Unidas y luego la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los sistemas de protección de los derechos humanos.



Diálogo motivador

Invite a una persona mayor de su pueblo indígena para que hable sobre cómo se repartía la tierra antes de la llegada de los españoles y hace unos 50 años atrás. También para que cuente sobre el significado de la tierra desde el punto de vista de su cultura.

Qué significado tiene la tierra en su cultura. En qué territorio vivía su pueblo antes de la llegada de los españoles.

¿Sabe cómo era la propiedad de la tierra antes de la llegada de los españoles? ¿Tenían derecho a la tierra las mujeres al igual que los hombres?

Hable sobre el valor sagrado de la tierra - madre tierra.

Dialoguen sobre el poder que daba a una comunidad el ser propietaria de su tierra. ¿Se ha perdido hoy ese poder?



Encomienda y tierras

Una vez en América, las y los españoles trataron de organizar en estas tierras una sociedad como la europea, pero construida sobre el trabajo indígena. Es decir, que si bien ellos vivían separados de las poblaciones autóctonas, las necesitaban como mano de obra gratis.

En un inicio la encomienda fue la institución de la cual los invasores obtenían los bienes que necesitaban y en esos momentos para ellos no era tan importante la concesión de tierra como los tributos y el trabajo indígena.

La disminución de la población indígena y la tierra

En España, según el sistema de herencia, la propiedad de la tierra daba beneficio económico y prestigio social. En un inicio esta tradición en América fue retrasada por la existencia de una amplia y densa población indígena que ocupaba los territorios. En el siglo XVI, solamente al disminuir esta población, quedaron según las y los españoles terrenos “disponibles”. Así, comenzaron a darse por parte de estos, las tomas de todas las tierras aledañas a la encomienda y a pedir títulos de propiedad.

La disminución de la población indígena se debió a los trabajos inhumanos a los que fueron sometidos, a las matanzas realizadas para dominarlos y a las enfermedades que contrajeron y que fueron traídas desde Europa, para las cuales no tenían defensas.

Para la mayoría de los investigadores la causa mayor en la derrota de gran parte de las civilizaciones americanas fue precisamente la disminución de la población. Entre las personas investigadoras no se han puesto de acuerdo sobre qué causó esta disminución,

unas dicen que fue por el genocidio, otras por la introducción de nuevas enfermedades y un tercer grupo dice que fue por una combinación de ambas causas.

Se ha calculado que un 95% de la población total de América murió en los primeros 130 años después de la llegada de Colón (es decir, de cien





personas, solo 5 quedaron vivas). Se ha estudiado que la población en México disminuyó de 25,2 millones en 1518 a 700 mil personas en 1623, menos del 3% de la población original (es decir, que de 100 personas, 2 o 3 quedaron vivas). Comparando, en Europa, en 1492 España y Portugal juntas no superaban los 10 millones de personas, es decir tenían mucha menos población que la que había en América.

Como vemos, las y los indígenas eran dueños indiscutibles de las tierras en América, hasta que los españoles llegaron.

Para los pueblos indígenas la tierra tenía y tiene otro significado que para las y los españoles, esta es considerada como la madre tierra, proveedora de la vida y con la cual hay un íntimo lazo sagrado. La pérdida de este bien, ha ocasionado múltiples consecuencias en las culturas de los pueblos indígenas. También, la forma de distribuir la tierra y de trabajarla es diferente a como lo hace la cultura mestiza.

En el caso de las mujeres indígenas, la presencia de la cultura mestiza les ha ocasionado una doble pérdida, ya que no solo se las ha privado de un bien sagrado, sino que les ha quitado el acceso que pudieran tener a esta, mediante el otorgamiento de la propiedad por parte de los gobiernos a “jefes de familia”, los cuales para la cultura mestiza y patriarcal son los hombres. Así en Costa Rica, el Instituto de Desarrollo Agrario - IDA y hasta los Ministerios de Vivienda que han existido, le ha dado títulos de propiedades a los hombres indígenas y no a las mujeres, en una clara discriminación hacia estas.

Esta infracción ha sido regulada con la Ley de Promoción Social de la Mujer la cual en su Artículo 1 establece que:

“es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”.

Y que además obliga en caso de propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, a la inscripción a nombre de ambos cónyuges,

“en caso de matrimonio, en caso de unión de hecho, y a nombre del beneficiario en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o mujer”
(Capítulo III, artículo 7).

TEMA: LA TIERRA Y EL TERRITORIO



LA TIERRA Y EL TERRITORIO

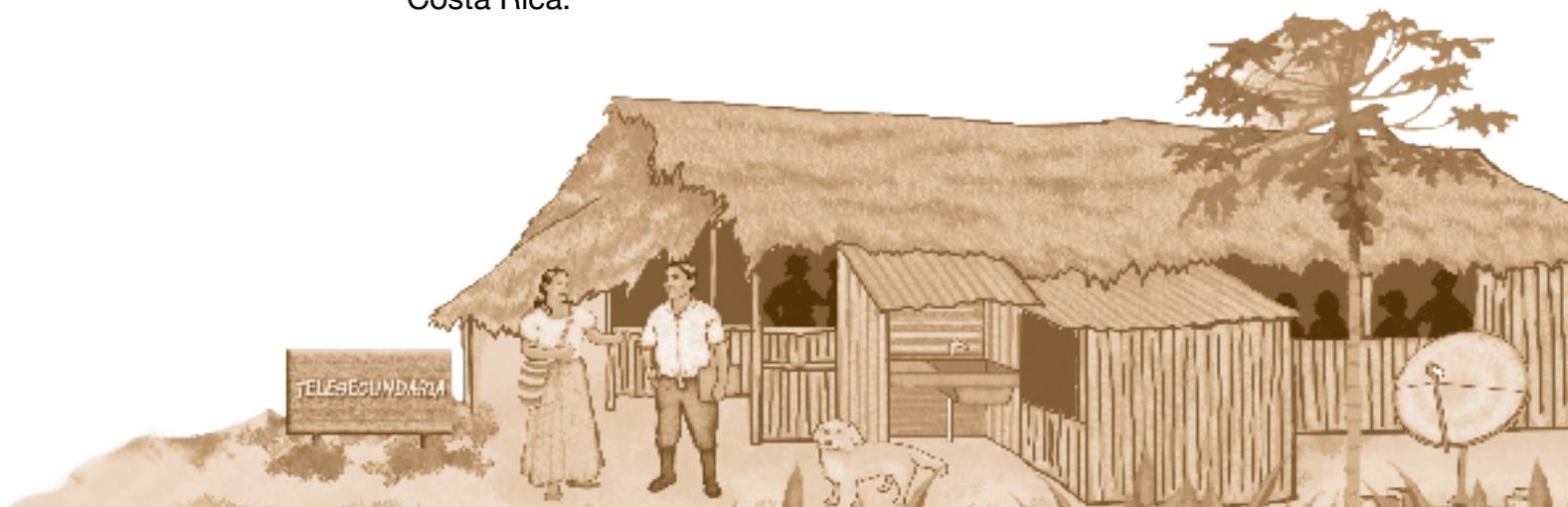
Amilcar Castañeda¹ aclara que es importante hacer la diferencia entre tierra y territorio. La tierra es el espacio físico que ocupa de manera directa una familia o comunidad indígena y que a la vez le permite la producción y subsistencia indispensable para la supervivencia del grupo social, esta definición está más ligada a la forma de pensar occidental o mestiza, que la ve como algo que sirve para la producción y como mercancía, cuya eficiencia depende que la persona dispongan de ella.

Aclara Castañeda que la palabra territorio es más amplia, se refiere al espacio geográfico, extenso en el cual se desarrolla la vida de las sociedades indígenas, y con el cual está vinculada la cultura, la historia y la identidad de un pueblo indígena.

El reclamo por el derecho a un territorio está relacionado a la sobrevivencia cultural de un determinado pueblo indígena.

LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DE COSTA RICA

En Costa Rica, los pueblos indígenas se ubican en veinticuatro territorios y comprenden un área total aproximada de 330.509 hectáreas, es decir el 7% del territorio nacional. Estos territorios están distribuidos de manera dispersa en más de doscientas veinte comunidades, en seis provincias de Costa Rica.



¹ Castañeda, Amilcar. Campaña educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas. San José, Costa Rica. IIDH. 2003. Manual para formación "Mujeres y ciudadanía". Material en borrador. Quetzaltenango, 2001.

Tabla
Pueblos indígenas por provincias, territorios ocupados.

Nº de territorios	Provincia	Pueblo indígena
8	Cartago – Limón - Puntarenas	Cabecar
4	Limón – Puntarenas	Bribri
5	Puntarenas	Ngäbe
2	Puntarenas	Brunca o Brunka
1	Puntarenas	Teribe
1	Alajuela	Maleku o Guatuso
1	Guanacaste	Chorotega
2	San José	Huetar

Tabla basada en libro: ***Niñez y Adolescencia Indígena en Costa Rica: su derecho a la salud y a la educación.*** UNICEF, Costa Rica, 2006.

En un primer momento se le nombró a los territorios indígenas como “reservas”, palabra que se ha superado ya que significaba una forma colonialista de ver a las poblaciones indígenas.

En Costa Rica la población indígena habita los territorios desde antes de la llegada de los españoles. Algunas ocupaciones muestran la movilidad que tuvieron que realizar los pueblos indígenas para replegarse y no ser sometidos o invadidos. Aunque hoy la ocupación de los colonos no indígenas ha llegado incluso a zonas muy alejadas, apropiándose de terrenos que no les corresponde dentro de los territorios claramente definidos como indígenas.



EL ORÍGEN DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COSTA RICA, A LAS TIERRAS Y TERRITORIOS DONDE HABITAN² (Primera parte)

GENERALIDADES

Se dice que los derechos de los pueblos indígenas a las áreas donde habitan es un derecho originario (en muchos casos), ya que se trata de tierras que dominan desde antes del arribo de los europeos a esta zona del mundo.

Y se habla que esa situación se da en la mayoría de los casos, pues algunas comunidades indígenas en Costa Rica, hoy viven en zonas en las que antes no habitaban, pero debieron de pasarse en razón de que sus tierras ancestrales se las quitaron diversos intereses no indígenas.

El derecho a la tierra es el que cada familia indígena tiene sobre las áreas donde mantienen sus casas, sus cultivos o sus sitios de desarrollo cultural. Por su parte, se habla de derecho al territorio, cuando se hace referencia a la totalidad de las jurisdicciones indígenas (o sea al territorio indígena).

Cada vez se vinculan más los conceptos de tierra y territorio, con el de los “recursos”. En tal sentido la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” sitúa los tres conceptos en una sola idea. Esto es lógico, ya que desde la perspectiva indígena, el sitio donde habita una familia, está ligado con todo su entorno, y los recursos del territorio son parte del hábitat de los pueblos indígenas (por eso puede darse el caso que haya un determinado recurso que se relaciona con la cultura indígena, que se encuentra muy distante al territorio, y así incluso en esos casos, esa parte lejana se encuentra vinculada al derecho indígena).

Se ha dicho también que el más importante de los derechos de estas comunidades es el derecho a la tierra. Eso es cierto por dos razones: porque siempre se ha considerado a esta la razón de ser de la cosmovisión indígena (la madre tierra), pero además porque no hay manera de desarrollar la cultura ancestral si no es en un lugar determinado. Por eso se dice que “la pérdida de las tierras indígenas en realidad es la muerte de los indígenas”.



² Chacón Castro, Rubén. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica. Marzo 2008.



ETAPAS HISTÓRICAS DEL RECONOCIMIENTO

En Costa Rica, el sistema jurídico ha reconocido desde el primer tercio del siglo XX derechos de los pueblos indígenas a las tierras y territorios. La primera norma jurídica en ese sentido, fue la Ley General de Terrenos Baldíos de 1939. Esta ley dispuso que las tierras donde habitaban las comunidades indígenas eran exclusivas de estas y ninguna persona podía reclamar derechos sobre las mismas (a esto se le denomina como “tierras inalienables”).

A raíz de esta legislación, se emitieron Decretos Ejecutivos que demarcaron algunas áreas indígenas y las declararon “reservas indígenas” (hoy de manera respetuosa y concordante con los términos del Convenio 169 de la OIT, se les denomina “territorios indígenas”). Un aspecto fundamental es que en el año 1959 se aprueba en el sistema jurídico costarricense el “Convenio 107 de la OIT”, que disponía que los Estados debían de reconocer las tierras habitadas por los indígenas.

Esta situación jurídica descrita, comienza a variar en el año 1961 cuando se aprueba la “Ley de Tierras y Colonización”, que originó al ITCO –Instituto de Tierras y Colonización- (actualmente llamado Instituto de Desarrollo Agrario –IDA-). Esta normativa dispuso que estas tierras se mantenían como “inalienables”, pero a diferencia de lo que decía la Ley de Baldíos de 1939, las mismas pasaban a manos del Estado, y dejaban así de ser consideradas como tierras propiedad de las comunidades indígenas.

La consecuencia de esto, fue que el ITCO inclusive en algunos casos procedió a dar en arriendo tierras a personas no indígenas, y hasta hay algunos casos documentados en los cuales dio títulos de propiedad a personas que no pertenecían a las comunidades ancestrales.

Lo referido causó un gran desorden en las tierras y determinó muchos de los derechos ilegítimos que personas no indígenas reclaman hoy en día.

En el año 1977 se emite la Ley Indígena y esta dispone que las tierras son exclusivas de las comunidades indígenas –como lo dijo en 1939 la anterior legislación-, y además de reiterar que se trabaja de “tierras inalienables”, les agregaba las características de “imprescriptibles” (o sea que nadie no indígena podía alegar derecho alguno a causa del tiempo), y “no transferibles” (que quería decir que ninguna persona indígena las podía traspasar –ni siquiera la comunidad indígena).

Con esta Ley Indígena se comienza una nueva era en el sistema jurídico costarricense, y a raíz de la misma se abren nuevas posibilidades de administración de las tierras, sin la injerencia directa del IDA, pues se reconoce que las mismas son “propiedad de las comunidades indígenas”.

Los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios están garantizados en ese momento por la Ley Indígena (1977) y por el Convenio 107 de la OIT (1959).

LA POBLACIÓN INDÍGENA EN COSTA RICA

Es necesario aclarar que cuando se habla de porcentajes (%), hay que entender lo siguiente, el 100%, corresponde a la totalidad de personas. Por ejemplo si hablamos de 100 personas, el 20% quiere decir que de 100 personas, nos referimos a 20.

Si el 30% de mujeres son analfabetas, quiere decir que si hay 100 mujeres, 30 no saben leer ni escribir, pero 70 sí saben.

Si se dice 20,3% quiere decir que si hay 100 mujeres, hablamos de un poquito más de 20 personas (obviamente en grupos pequeños hablamos solo de 20 personas).

Si se dice 4,8%, estamos hablando de casi 5 personas.

Según el IX Censo del 2000³, la población indígena en Costa Rica es de 63.876 personas, que representan el 1,68% del porcentaje total del país. De ellas, 30.996 son mujeres (1,62%) y 32.880 (1,73%) son hombres.

También, en los últimos años se ha dado en época de cogida del café la migración de población indígena ngäbe panameña, llegando a vivir en Costa Rica aproximadamente seis meses cada año, siguiendo el ciclo de cosecha del café. De septiembre a noviembre trabajan en Coto Brus y de diciembre a marzo en Los Santos. Según datos realizados por la Dirección Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social de Coto Brus, en el 2006, llegaron al país 9.332 indígenas ngäbes desde Panamá. De los cuales viajan tres veces más hombres que mujeres (si viajan 10 mujeres, lo hacen también 30 hombres), así como el doble de niños/as, que mujeres.

Los estudios demuestran que los niveles más altos de pobreza y de necesidades no satisfechas a nivel nacional pertenecen a los ocho pueblos indígenas existentes en Costa Rica: huetares, chorotegas, brunkas, bribris, cabécares, ngäbes, teribes y malekus, y de estos datos, los más altos corresponden a las mujeres indígenas.



³ Solano Salazar, Elizabeth. La población indígena en Costa Rica según el censo 2000. <http://ccp.ucr.ac.cr/noticias/simposio/pdf/solano.pdf>



Por ejemplo, el Censo del 2000 revela que aproximadamente el 30% de las mujeres indígenas son analfabeta (no saben leer ni escribir), en comparación al 20.3% de hombres y al porcentaje nacional que es de 4.8%. Pero hay comunidades como Telire (provincia de Limón) que el analfabetismo llega al 90%.

En el cantón de Talamanca en donde vive el 50% de población indígena, la mortalidad infantil es un 26% más alta que a nivel nacional. En Costa Rica, en promedio, en el 2001 se tuvo una mortalidad infantil de 10,8 muertes por cada 1000 nacidos vivos. También, según estudios se ha comprobado que un 26% de mujeres indígenas no posee seguro social y un 32% de hombres tampoco lo tiene, estos datos por sí solos hablan de la desigualdad de acceso al servicio de salud.

La participación política, tan importante para realizar cambios en las comunidades, no la han logrado las mujeres indígenas, ya que tienen pocos espacios de participación, por ejemplo, ni siquiera han logrado una plena representatividad en los espacios territoriales ni comunales, así, en el 2006, de veinticuatro territorios indígenas con sus respectivas Asociación de Desarrollo, apenas dos tenían como presidenta a una mujer, lo que representa apenas un 8% del total.



Diálogo motivador

- ¿Por qué cree que los pueblos indígenas son los que tienen los peores índices de salud, analfabetismo, educación, etc.?
- ¿Cree que los daños ocasionados por la invasión europea han sido reparados?
- ¿Por qué cree que las mujeres indígenas son discriminadas también por parte de la mayoría de los hombres indígenas?
- ¿Piensa que esto es justo?
- ¿Tienen autonomía los pueblos indígenas para tomar decisiones dentro de los territorios?, si la respuesta es afirmativa, diga qué tipo de decisiones toma.
- ¿Quién decide cómo será la educación, la salud, el tamaño de los territorios, las viviendas de las comunidades indígenas, etc.?

- ¿En qué se le parece esto a la Encomienda de la época de la invasión española?
- ¿Qué cree que es necesario para que los territorios indígenas puedan decidir aspectos que afectan directamente a su cultura y a su bienestar?

DERECHO A LA TIERRA

En muchos países latinoamericanos a partir de 1992, cuando se cumplieron los 500 años de la llegada de los españoles a América, se hizo una Campaña de Resistencia por parte de los pueblos indígenas por ser esta una fecha fatídica, que no merecía celebraciones. Esto generó en diversos países una serie de luchas por parte de las organizaciones indígenas, los motivos más importantes fueron las siguientes: exigían que les fueran reconocidos los territorios que ellos tradicionalmente han ocupado, pedían obtener derechos de propiedad colectivos y autonomía respecto al uso de los territorios y de sus costumbres. Las razones por las cuales demandaban que esto se diera, tiene por un lado un argumento moral relacionado con la forma como se dio la conquista y el colonialismo en América; y por otra parte, debido a que la identidad cultural indígena tiene como base la propiedad comunal de la tierra y su pérdida, daña la cultura indígena⁴.

Las poblaciones mestizas han dado un uso diferente de la tierra, en comparación a los pueblos indígenas, ya que estos últimos, tradicionalmente tenían formas colectivas e igualitarias de distribuir sus propiedades. Por ejemplo, en pueblos indígenas, en donde la herencia se obtiene a partir de la mujer (matrilinealidad) como en los bribris y cabécares, las viviendas siempre pertenecieron a las mujeres y éstas además han tenido derecho a terrenos para administrar sus propios cultivos. Por esto, uno de los grandes errores que han cometido los gobiernos con estas comunidades, ha sido otorgar viviendas o terrenos a nombre de los hombres, desequilibrando una estructura que ha existido, por cientos de años.



⁴Deere, Carmen Diana y Magdalena León. **Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina**. Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, FLACSO, México, 2002.



También hay que tener en cuenta que en el tema del reconocimiento de las principales demandas indígenas, se le debe dar un trato específico a las mujeres, porque el reconocimiento de los derechos colectivos de los y las indígenas no garantiza que las mujeres tengan acceso a la tierra ya que en algunos casos más bien pasa por la pérdida de los derechos de estas⁵, considerando que ciertas costumbres y tradiciones de algunos pueblos tienden a discriminar a la mujer.

Sabemos que el derecho real a la tierra por parte de las mujeres, incluye **el control** para poder decidir cómo se debe usar la tierra y **cómo manejar** los beneficios que se obtienen de ella, o sea sin control o atadura masculina. Además, se dan casos en algunas comunidades que aunque las mujeres puedan heredar y poseer tierra propia, no significa que ellas necesariamente tienen el control efectivo de esa propiedad. Igual cosa sucede con ciertas tradiciones indígenas, aunque la comunidad le otorgue terrenos a las mujeres indígenas, no necesariamente esto significa que ellas tengan el control de dichas propiedades.

El derecho a la propiedad es una preocupación válida y constante de muchas mujeres indígenas, ya que el logro de esto, les permite romper la situación de dependencia que viven con respecto a los hombres. El derecho a la propiedad le da a la mujer un aumento de poder para negociar en su hogar o en la comunidad en términos de igualdad, como también contribuye al bienestar de ella y de sus hijos, y a su empoderamiento.

El bienestar de la mujer y la familia va a depender de la desigualdad de cómo se den las relaciones entre hombres y mujeres al interior de los hogares y comunidades, debido a que hay diferencias en la manera cómo gastan hombres y mujeres sus ingresos. Se ha probado que hay una relación positiva en la salud de hijos e hijas cuando el ingreso puede ser controlado por sus madres.

El control de la mujer sobre la tierra, a la vez que significa niveles mejores de salud, educación para ella y sus hijos e hijas, también significa una mayor productividad y mayor y mejor acumulación de fuerza laboral.

Pero no todo se logra teniendo el control de la tierra, existen otros elementos importantes dentro de las propiedades. En ellas se organiza la vida de las personas indígenas, dentro de la tierra, las familias construyen sus viviendas, siembran

⁵ Ibid



productos para vivir, cultivan o cuidan especies que sirven para atender la salud, para producir artesanías. También existen fuentes de agua que se protegen, árboles que dan sombra y alimentos, etc. Todo lo anterior genera la necesidad de acceder a mejores viviendas, a servicios como de agua potable, luz, teléfono, internet, etc. También a tener mejores semillas, acceso a maquinaria agrícola, a asesoría sobre formas de producción, mercadeo, venta, etc. Aspectos que en plena modernidad, son como un sueño para muchas comunidades que parecen vivir aún en la Colonia.

Además, muchas de las formas tradicionales de organización han desaparecido, la mayoría de ellas formadas por consejos de ancianos y ancianas fueron reemplazadas por las Asociaciones de Desarrollo, impuestas por el Estado costarricense.

Ejercicio:

Para poder visualizar mejor cómo se dan las relaciones entre hombres y mujeres de la comunidad respecto a temas de: rutina diaria, trabajos agrícolas, así como sobre temas relacionados con la toma de decisiones; se recomienda realizar la dinámica de Diagnóstico Participativo de Género - DPG.

Para esto, la facilitadora revisa antes las preguntas de los cuadros entregados acá y las adapta a la comunidad con la que se está trabajando. Por ejemplo, si las mujeres y hombres de ese lugar trabajan más en artesanía y no tienen tierra, entonces se usan unas preguntas y otras no, o se crean nuevas,

Esta dinámica la puede escribir en un papel grande y poner en la pared. Lee las preguntas y las mujeres solo se acercan y ponen una raya en las respuestas que consideran válida. Si no tiene papeles grandes, la facilitadora puede hacer las preguntas e ir anotando ella misma las respuestas en el cuadro que adjuntamos en esta Guía.

Significado de los dibujos:

-  Hombre
-  Mujer
-  Ambos



DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO DE GÉNERO - DPG

ORGANIZACIÓN	♂	♀	♂ ♀
1 ¿Quién toma las decisiones en la casa?			
2 ¿Quiénes toman las decisiones en las asambleas?			
3 ¿Quiénes ejercen el liderazgo en la comunidad?			
4 ¿Quiénes están en el consejo de mayores?			
5 ¿Quiénes participan en las fiestas tradicionales?			
TOTAL			





RUTINA DIARIA			 
1 ¿Quién se levanta primero?			
2 ¿Quién prepara los alimentos?			
3 ¿Quién corta la leña?			
4 ¿Quiénes apoyan en la cocina?			
5 ¿Quiénes sirven la comida?			
6 ¿Quién realiza el aseo de la casa?			
7 ¿Quién alista a los/as niños/as para la escuela?			
8 ¿Quién da de comer a los animales?			
9 ¿Quién lava la ropa?			
10 ¿Quién se acuesta primero?			
11 ¿Quién carga a los/as niños/as en el camino?			
12 ¿Quién asea a los/as niños/as?			
TOTAL			



PRODUCCIÓN Y SIEMBROS			 
1 ¿Quién decide qué productos sembrar?			
2 ¿Quién decide qué productos vender y su precio?			
3 ¿Quién decide quién cuidará los animales?			
4 ¿Quién decide qué animales vender y su precio?			
5 ¿Quién siembra?			
6 ¿Quién chapea?			
7 ¿Quién recolecta la cosecha?			
8 ¿A quién pertenece la tierra?			
9 ¿Quién maneja el dinero que se gana con el producto del trabajo?			
10 ¿Quién decide cómo se va a gastar el dinero?			
TOTAL			



Una vez que todas responden, se pasa a analizar y a sumar los resultados. Se opina si las labores están bien distribuidas entre hombres y mujeres. Si son reconocidas estas labores que realizan las mujeres. Se analiza qué costos tiene para las mujeres, para su salud física y mental todas las labores que realizan.

Si el peso en las labores, es mayor para las mujeres, se analiza porqué se produce esto, se vuelve a tocar el tema de género de la Guía 1 y se habla de cómo y porqué la cultura le exige más a las mujeres que a los hombres.

Como sabemos, las culturas se transforman y cambian, por esto hay que analizar si es importante realizar cambios con respecto a las relaciones de género, es decir de los roles culturales asignados a mujeres y hombres. Las mujeres indígenas tienen derecho a hacer cambios culturales cuando la cultura atenta sobre sus derechos.

¿Cómo se puede transformar la realidad que vivimos?: Esta tarea se inicia primero con la transformación personal, con la capacidad de ver que se vive una situación de injusticia y sentirse sujeta de derecho para ver la discriminación; segundo, a nivel familiar, con la negociación con la pareja y con sus hijos e hijas, para que, por ejemplo el trabajo de la casa sea compartido, se promueva el desarrollo pleno de toda la familia, para que el derecho de uno, no se haga a costa del sacrificio de otros/as. Finalmente, se busca esa transformación también a nivel comunitario, preparándonos mejor, educándonos, apoyándonos unas a otras, participando en las decisiones de la comunidad, educando a niñas y niños de una manera diferente, más equitativa y justa, preocupándonos por las y los jóvenes, demandando el respeto a nuestros derechos. Eliminando aquellas prácticas “culturales” que atentan contra los derechos de las mujeres, hasta lograr la incorporación de las mujeres al disfrute de los espacios públicos, para escoger el tipo de comunidad que queremos y para aprovechar los recursos que la comunidad tiene.

LAS VIVIENDAS INDÍGENAS

Características de las viviendas indígenas⁶

Según el Censo Nacional de 2000⁷, el promedio de personas que habitan una vivienda en territorios indígenas es de 5 a 6 personas el cual es superior

⁶ Tomado de: ccp.ucr.ac.cr/noticias/simposio/pdf/solano.pdf

⁷ Solano Salazar, Elizabeth. La población indígena en Costa Rica según el censo 2000. <http://ccp.ucr.ac.cr/noticias/simposio/pdf/solano.pdf>

al que se observa en el resto del país, así como en la periferia que es de 4. Pero hay pueblos en que este número sube, por ejemplo, el pueblo ngäbe muestra que en sus casas viven entre 6 a 7 personas.

Estos son los territorios con promedios más altos, junto con Alto Chirripó que viven entre 6 y 7 personas. En general el pueblo Cabécar presenta un promedio de 5 a 6 personas por vivienda, no obstante las casas que otorga el BANHVI a través del Bono de Vivienda no contempla viviendo tanta gente en una casa.

Respecto al estado de las viviendas, según el Censo Nacional del año 2000, nuevamente los pueblos Cabécar y Ngäbe son los que presentan condiciones más desfavorable, en el primer caso, apenas 10, entre 100 viviendas fueron catalogadas como en buen estado y en el segundo, 16 de 100 lo están. Estas cifras contrastan con el resto de los pueblos indígenas en donde solo 30 casas entre 100, están bien y con el resto del país donde 65 entre 100 viviendas están bien.

Los resultados sobre los servicios básicos para población indígena contrastan con los datos de las viviendas del resto del país, donde más de 90 casas entre 100 tienen agua proveniente de acueducto, tanque séptico y electricidad.

El abastecimiento de agua en los territorios indígenas muestra marcadas diferencias, mientras en Quitirrisí, Zapatón y Guatuso, 80 casas entre 100 reciben el agua proveniente de un acueducto, en otros territorios, especialmente Cabécar solo 5 casas entre 100 tiene agua potable.





Además, 66 casas, entre 100 se abastecen por agua de río o quebrada, destacando nuevamente el pueblo Cabécar, Teribe, Ngäbe, Bribri y Brunca.

Respecto al servicio sanitario, en la mayoría de los territorios se cuenta con pozo negro o letrina en más de la mitad de las viviendas, únicamente Guatuso, Quitirrisí, Zapatón y Osa tienen más de la mitad tanque séptico en sus viviendas. Sin embargo, nuevamente es destacable el caso de los pueblos Cabécar y Ngäbe donde más de 30 viviendas entre 100, no tienen servicio sanitario, destacándose Alto Chirripó, Tayni, Telire, Bajo Chirripó, Conte Burica y Coto Brus.

La electricidad es un servicio que presenta coberturas altas en unos territorios, como Quitirrisí, Guatuso, Zapatón, y Matambú y muy bajas en otros, sobre todo pertenecientes a los pueblos Cabécar y Ngäbe donde incluso el territorio Bajo Chirripó no tiene luz eléctrica. Otros pueblos como los Bribris apenas alcanzan 36 viviendas entre 100 las que tienen electricidad.



Diálogo motivador

- ¿Tienen acceso a buenas viviendas en su comunidad?
- ¿Sabe cómo conseguir un bono de vivienda?
- ¿Da una atención de calidad el Ministerio de Vivienda a las mujeres indígenas?
- ¿Tienen acceso a tecnología agrícola las mujeres indígenas?
- ¿Se tiene en su comunidad acceso a agua, luz, teléfono, internet?
- La forma como se distribuye hoy la tierra ¿es igual a cómo se hacía antiguamente? Si no se sabe, se deja como tarea consultar a personas mayores.
- ¿Cómo se reparte la tierra en su comunidad? ¿Cree que es justa?
- ¿Se trata de manera igualitaria a la mujer cuando se reparte la tierra en la comunidad?, si no es así ¿cómo se podría mejorar esta situación?
- ¿Qué uso se da en su comunidad a la tierra?

LEYES Y CONVENIOS QUE PROTEGEN A LOS PUEBLOS Y A LAS MUJERES INDÍGENAS Y SUS TERRITORIOS

En la Guía 1, vimos por qué se creó el organismo de las Naciones Unidas, y cómo este llamó a la elaboración de una Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual permitió que finalmente los Estados del mundo establecieran un compromiso de reconocer que todos los seres humanos, sin distinción, somos sujetos de derechos.

También se habló de que esta Declaración fue evolucionando dentro de los Sistemas Universal e Interamericano y cómo, en cada uno de ellos, los Pactos y Convenciones han servido para controlar y dar seguimiento a la forma en que los Estados respetan los derechos humanos.

En esta guía nos detendremos a repasar y mencionar con más detalle algunos instrumentos específicos que protegen a los pueblos indígenas dentro del Sistema Universal y el Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.





1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Existen tres mecanismos y órganos de Naciones Unidas relativos a los pueblos indígenas (ver detalles sobre sus mandatos, cómo están compuestos, actividades y acciones que realizan y otras observaciones en Anexo No 2):

- Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas.
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.
- Foro Permanente para las cuestiones indígenas.

• Los derechos de las minorías

Desde que se creó la Declaración Universal han existido sectores preocupados de los derechos de las minorías, es así como en 1947, se creó como entidad dependiente de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) (abolida en junio de 2007), la **Subcomisión para la Prevención de Discriminaciones y la Protección de las Minorías**, la cual tenía dos obligaciones: prevenir la discriminación y proteger las minorías, y cuya labor fue ocuparse entre otras tareas, de asesorar a la CDH sobre temas relacionados con la prevención de todo tipo de discriminación y la protección de minorías, étnicas, nacionales, raciales, religiosas y lingüísticas (Stavenhagen, 1999:361)⁸.

La Declaración Universal no se refiere al problema de las minorías, pero el artículo 27 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, contiene la única referencia que existe en los pactos internacionales a las minorías:

Art. 27: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

⁸ Stavenhagen, Rodolfo. “El Sistema Internacional de los Derechos Humanos”. En Memoria del segundo seminario internacional sobre administración de justicia y pueblos indígenas. IIDH, Costa Rica, 1999.



Sin embargo, tal como lo indica Stavenhagen (Ibíd.: 361), su redacción es vaga y débil, ya que deja abierto a los Estado que ellos mismos declaren si tienen minorías o no, y es bien sabido que muchos gobiernos niegan la existencia de estos grupos.

Por lo anterior, la Subcomisión preparó nuevos textos jurídicos para proteger a las minorías, culminando con la **Declaración de los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas**, aprobada por la ONU en 1992. Por ejemplo plantea:

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Esta Declaración, no tiene carácter vinculante para los Estados, pero tiene fuerza moral y política. Además no establece una definición del término minoría, esto por falta de consenso entre los miembros de la subcomisión (Ibíd.: 362).

Los pueblos indígenas pueden recurrir al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP y a la Declaración de las Minorías para su protección, siempre y cuando sean considerados como minorías en su país.

No obstante la comunidad indígena ha luchado para que sean reconocidos como “pueblos”, de acuerdo a las nuevas palabras empleadas en los pactos internacionales de derechos humanos y no como “minorías” (Ibíd.: 362).

- **El derecho de los pueblos a la libre determinación**

El primer artículo de los dos pactos internacionales establece que:
“ Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación”.

Dice Stavenhagen (Ibíd.: 363) que tal vez no existe ningún texto en los instrumentos internacionales de derechos humanos que haya creado más polémica que este. Por un lado, algunos sectores piensan que la



autodeterminación es el derecho básico, ya que sin él, ningún otro derecho se podría ejercer. Sin embargo, otros opinan que este no es un derecho humano sino una construcción ideológica (idea política), en donde “pueblo” también carece de una definición que haya sido ratificada por todos los países.

Una limitación de este artículo es que las Naciones Unidas ha dejado claro que el derecho a la libre determinación lo solicitan solamente los pueblos coloniales, ocupados por extranjeros, y se ejerce solamente una vez: cuando estos logran su independencia política. La libre determinación no se puede invocar en contra de Estados independientes y soberanos, como tampoco para poner en peligro el territorio de los Estados. Además, la ONU ha dejado claro que las minorías no son consideradas como pueblos por lo que no pueden solicitar la libre determinación (Ibíd.: 364).

La ONU se inclina por opinar que pueblo es:

“un concepto político y legal referido al conjunto de pobladores de un territorio o de un Estado, independientemente de sus elementos étnicos y culturales” (Ibíd.:364).

Con esta definición, la Carta de las Naciones Unidas ha limitado el derecho a la autodeterminación ya que se presta para que se lea “derecho de los pueblos” como “derechos del Estado”, de esta manera se confunde la “autodeterminación” con la “soberanía política”, lo cual sirve de justificación a la opresión de etnias, pueblos indígenas y comunidades por el poder político.

Sin embargo los grupos étnicos, los grupos nacionales, las minorías y las comunidades indígenas y tribales, reafirman su derecho a ejercer la libre determinación y a decidir si se definen como pueblo o no, lo cual constituye precisamente uno de sus derechos humanos fundamentales.

- **Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (DPI)**

La **Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías**, también creó un **Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas**. Una razón que llevó a la creación del Grupo de Trabajo se debió a que en 1977, un grupo de Organizaciones no Gubernamentales (ONG), realizó en Ginebra un Primer Encuentro de Pueblos Indígenas, en donde estos plantearon ante la ONU sus reivindicaciones y denuncias contra varios gobiernos (especialmente de Norte América), por falta de cumplimiento de tratados que habían sido firmados. A este encuentro



le siguió otro en 1981, que trató principalmente el problema de tierra y pueblos indígenas (Ibíd.:366).

Otro aspecto que ha sido problemático en la ONU, ha sido determinar quienes son indígenas y quienes no lo son, por esto el Informe de la Subcomisión determinó que:

“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales” (Ibíd.:366).

Hay varios aspectos que destaca esta definición: ser originarios y tener continuidad histórica; una identidad propia distinta a la sociedad dominante; territorio propio; preservación de patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales autóctonos. Sin embargo esta definición en muchos países varía, por ejemplo en América la dominación es relativamente reciente, en otros países es tan antigua que los dominados y los dominadores se consideran “indígenas” (Ibíd.: 367).

El **Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas** tuvo como principal fruto la **Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (DPI)**, que contiene 45 artículos, y que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007 y se espera que los Estados partes se suscriban.

Esta Declaración reafirma que los pueblos indígenas tienen los mismos derechos que todos los seres humanos e incluye también diversos artículos de importancia para cuestiones relacionadas con su autonomía (Ibíd.: 368). Este Proyecto ha sido producto de un largo e intenso estudio por parte del Grupo de Trabajo, pero especialmente ha sido el resultado del sistemático trabajo que han realizado durante más de diez años los representantes indígenas de todo el mundo.

Como es de suponer, uno de los puntos más discutido de la DPI es el tema sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. También lo ha sido el asunto de los tratados entre pueblos indígenas y





gobiernos nacionales. Un tercer tema trata sobre la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Este tema ha sido de gran relevancia ya que incluye aspectos relacionados a los derechos de autor, patrimonio genético y cultural (Ibíd.: 372).

Lo anterior, se complementa con los trabajos de la Subcomisión sobre protección a minorías. No obstante, las organizaciones indígenas prefieren desvincularse de las reivindicaciones de las minorías, debido a una cuestión de principio y de oportunidades. Primeramente, muchos pueblos indígenas rechazan ser nombrados como minorías, ya que en algunos países constituyen verdaderas mayorías; además, insisten que ellos son pueblos originarios, violentados por un proceso de conquista e incorporados contra su voluntad al dominio de los Estados modernos (Ibíd.: 373).

- **El Convenio 169 de la OIT sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y Tribales**

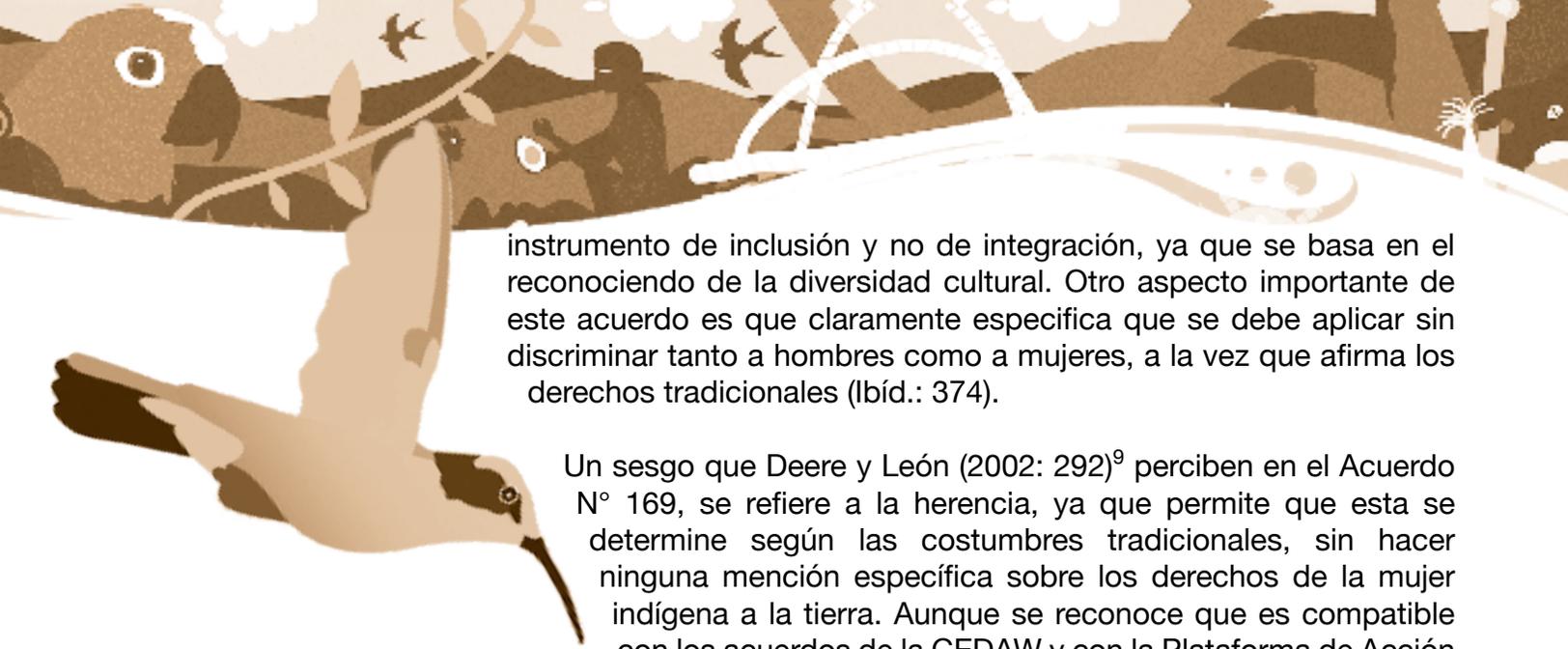
En 1957, en la Conferencia General de la OIT, se aprobó el **Convenio 107** sobre protección de poblaciones indígenas y tribales en países independientes. Como resultado de las fuertes críticas por parte de las organizaciones indígenas, en 1989, en la Conferencia de la OIT se aprobó un nuevo acuerdo, el **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, el cual significó un cambio fundamental en el tratamiento de los temas indígenas.

En este nuevo convenio, la OIT consciente de la polémica que ha tenido la definición de la palabra “pueblo”, inicia el Art. 1 del Convenio 169, señalando:

“La utilización del término “pueblo” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”.

Así, el documento sale airoosamente del problema que ha generado la palabra en cuestión. En este nuevo instrumento, se le da a los pueblos indígenas y tribales un status igual a otras nacionalidades de un país. Por lo tanto, el Convenio N° 169, es un





instrumento de inclusión y no de integración, ya que se basa en el reconociendo de la diversidad cultural. Otro aspecto importante de este acuerdo es que claramente especifica que se debe aplicar sin discriminar tanto a hombres como a mujeres, a la vez que afirma los derechos tradicionales (Ibíd.: 374).

Un sesgo que Deere y León (2002: 292)⁹ perciben en el Acuerdo N° 169, se refiere a la herencia, ya que permite que esta se determine según las costumbres tradicionales, sin hacer ninguna mención específica sobre los derechos de la mujer indígena a la tierra. Aunque se reconoce que es compatible con los acuerdos de la CEDAW y con la Plataforma de Acción de Beijing, en donde queda claramente establecido que los usos y costumbres tradicionales no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales de los sistemas jurídicos nacionales, ni con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

El Convenio 169 posee varias disposiciones con respecto a la autonomía indígena, por ejemplo:

- *Art. 7: 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*
- *Art. 8: 8. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias...*
- *Art. 14: 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las Tierras que tradicionalmente ocupan.*

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, también protege a la población indígena costarricense ya que este país lo firmó y se suscribió a él. Otro aspectos importante de este Convenio es que reconoce la existencia previa a la llegada de los españoles al territorio nacional, de una normativa propia de cada pueblo indígena y por esto, en la Parte I, artículo 8 de dicha Convención, se manda a que:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

⁹ Deere, Carmen Diana y Magdalena León. Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina. Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, FLACSO, México, 2002.



No obstante, este derecho, según el inciso 2 del artículo 8, no deberá ser incompatible con la normativa nacional, ni con los derechos fundamentales de las personas establecidos en el sistema internacional.

Una vez que se establece que el derecho consuetudinario ha cumplido con lo anterior, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales manda en el artículo 9, a respetar dicha normativa.

“1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.”

“2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”

Este respeto siempre se basará en el no atropello de la dignidad de las personas.

• **El Sistema Interamericano**

A nivel latinoamericano, también se ha trabajado en pro de los derechos de los pueblos indígenas.

Como vimos en la Guía anterior, el Sistema Interamericano es uno de los sistemas de protección de derechos humanos más antiguo. Luego de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, le siguió en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, pero en ninguno de ellos se hace una referencia a los pueblos indígenas del continente; tampoco lo hace el Protocolo Adicional sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, aprobado en 1996. El documento que sí hace mención, es la Carta Interamericana de Garantías Sociales, pero no es una herramienta viable, ya que está redactada en términos indigenistas promulgando la integración del indígena a la cultura nacional, a través de un paternalismo estatal (Stavenhagen, 1999:376)¹⁰.

¹⁰Stavenhagen, Rodolfo. “El Sistema Internacional de los Derechos Humanos”. **En Memoria del segundo seminario internacional sobre administración de justicia y pueblos indígenas**. IIDH, Costa Rica, 1999.



En el Sistema Interamericano, también se ha impulsado un **Proyecto de Declaración Internacional Interamericana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, que ha sido aprobado por la CIDH, el cual retoma muchos elementos del Convenio 169 de la OIT y del Proyecto de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU (Ibíd.:377). Por ejemplo, establece lo siguiente:

“Art. XV. Derecho al autogobierno, administración y control de sus asuntos internos.

- 1. Los Estados reconocen que las poblaciones indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social y cultural, y consecuentemente tienen derechos a la autonomía o autogobierno en lo relativo a sus asuntos internos y locales...”*

Se está a la espera de la aprobación de esta declaración.

A continuación revisaremos el estado del derecho de los pueblos indígenas a las tierras y territorios en Costa Rica.

EL ORIGEN DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COSTA RICA, A LAS TIERRAS Y TERRITORIOS DONDE HABITAN¹¹

(Segunda parte)

Para el año 1992 el sistema adopta el Convenio 169 de la OIT, y con este, queda ratificado ese derecho al territorio. La Sala Constitucional ha dispuesto que con la entrada en vigencia de ese instrumento de derecho internacional, los derechos indígena ahí consignados adquieren rango constitucional, en vista de que ese Convenio tutela derechos humanos, y conforme a los términos de la Constitución Política (artículo 48) cuando esto sucede, las disposiciones contenidas en el Convenio, tienen un peso jurídico de esa proporción.

¿DÓNDE ESTÁN Y CUÁLES SON LOS TERRITORIOS?

Actualmente en el sistema costarricense, se reconocen 24 territorios indígenas.

Los primeros que fueron demarcados –por medio de un Decreto Ejecutivo de 1956- son los que se encuentran dentro del Cantón de Buenos Aires de la Provincia de San José (Ujarrás, Salitre, Cabagra, Boruca, Térraba y Curré) y uno que se incluye en el Cantón de Pérez Zeledón de San José, que se llama “China Qichá”.

Para el año 1976 se demarcan otros territorios indígenas (los cuales sin embargo, ya habían sido reconocidos desde muchos años antes, aunque no habían sido configurados sus límites como si pasó con aquellas tierras que se definieron en 1956). Y desde ese entonces, y con la entrada en vigencia de la Ley Indígena en 1977, se establecieron las actuales jurisdicciones indígenas (ver cuadro con territorios y número de decreto en anexo No 1).

¹¹Msc. Rubén Chacón Castro. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica. Marzo 2008.



LA REALIDAD DEL RESPETO A LOS DERECHOS TERRITORIALES

Si se hace un análisis de cómo se respetan los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios y recursos, debe afirmarse que el sistema costarricense, ha reconocido de manera parcial estos derechos. Esto es así, por cuanto, si bien se han emitido normas jurídicas que buscan resguardar estos derechos, las mismas tienen grandes dificultades para cumplirse.

En realidad desde siempre han existido diversos intereses no indígenas que han intentado apropiarse de todas sus áreas: desde pequeños parceleros no indígenas que buscan zonas de explotación intensiva, hasta grandes empresas que pretenden desarrollar proyectos de deforestación, de minería y de aprovechamiento de otros recursos naturales como el agua y la biodiversidad.

Se dice que se han llevado a cabo por parte de diversas instancias acciones de tutela a estos derechos, pues se conocen importantes resoluciones de la Sala Constitucional en defensa de sus territorios, y del mismo modo, el Tribunal Agrario en varios fallos ha ratificado el derecho indígena.

Sin embargo, de manera constante los actos de despojo y usurpación atentan contra este derecho, y aunque esas instancias judiciales emiten algunos pronunciamientos, no siempre las autoridades administrativas están atentas a apoyar las labores de defensa de las tierras. Esto ha sucedido principalmente en los múltiples obstáculos que la policía administrativa pone para lograr que las entidades indígenas saquen de sus tierras a personas no indígenas que se meten por la fuerza.

Desde hace varios años, en muchos territorios indígenas las comunidades se han organizado para interponer acciones judiciales y administrativas en reclamo de estos derechos, y en algunos casos están logrando recuperar tierras.

CONCLUSIONES

Pese a que el sistema costarricense reconoce los derechos de los pueblos a sus tierras, territorios y recursos, lo cierto es que las acciones de despojo contra las comunidades indígenas se mantienen.

Poco a poco los pueblos indígenas se están organizando para recuperar las tierras que han perdido de manos de grandes intereses no indígenas que buscan explotar sus recursos.

Sin embargo diversos factores, como la falta de voluntad política y la promoción que las autoridades gubernamentales hacen de los recursos naturales que se localizan dentro de las jurisdicciones indígenas, mantienen a estas comunidades en constante alerta por sus bienes.

La solución a esta problemática de las tierras, tiene que ver con la posibilidad de que se emitan normas jurídicas que den verdadera posibilidad a los pueblos indígenas de administrar sus tierras, y recursos económicos para que sus miembros se capaciten con el fin de tener cada vez más condiciones para manejar, administrar y explotar racionalmente sus recursos, con el fin de lograr la autonomía plena.



2. LAS MUJERES INDÍGENAS DE COSTA RICA Y SUS DERECHOS

A continuación responderemos algunas preguntas frecuentes que hacen las mujeres sobre sus derechos.

DERECHO A LA TIERRA¹².

¿Tenemos las mujeres derecho a la tierra aunque no estemos unidas o casadas?

El derecho a la tierra lo tenemos todas las personas.

En el caso de la población indígena, aunque la propiedad es colectiva, es obligación de la Asociación de Desarrollo Indígena hacer una distribución de la misma, de acuerdo a las necesidades de cada persona o grupo familiar.

Por lo tanto, no tenemos que esperar que el padre, madre o nuestro compañero nos herede la tierra, sino que tenemos un derecho propio para pedirla y utilizarla.

Es indispensable que cuando se asigna a las mujeres una parcela, la Asociación les entregue una copia del acuerdo en el que se les asigna la tierra y que quede un croquis en el que se muestre la cantidad de terreno, dónde está ubicado y las personas con quienes colinda.

En relación a la tierra, ¿por qué es importante que un juez o jueza de familia reconozca la unión de hecho?

Porque protege el derecho a la tierra, el cual generalmente se inscribe a nombre de los hombres. Si una Asociación de Desarrollo de la comunidad escucha al hombre y no a la mujer dejándola sin tierra, esta puede alegar que su unión fue inscrita (aunque no estén casados legalmente).

¹²Brenes, Irene. Propuesta de contenidos básicos de la serie de 10 cuñas radiales sobre los derechos de las mujeres ngäbes. Área Condición Jurídica y Protección de los Derechos de las Mujeres. INAMU, Costa Rica, 2008.



ACCESO E IGUALDAD EN EL TRABAJO¹³

¿Cuáles son las formas de discriminación contra una mujer que se presentan en el trabajo?

Puede ser que estén sucediendo algunas de estas situaciones:

- Tiene obstáculos para asumir puestos que tradicionalmente han sido ocupados por hombres.
- Solicitó un empleo y por su condición de mujer se le denegó pese a que cumple con todos los requisitos solicitados.
- Le negaron una promoción o ascenso por su condición de mujer, al darle prioridad a un hombre que tiene sus mismas o menores cualidades.
- Percibe un salario menor al de sus compañeros hombres que realizan una labor similar.
- Cuando regresa al trabajo de su licencia por maternidad, le han cambiado sus condiciones de trabajo, que la afecten laboralmente.
- No recibe los mismos beneficios o incentivos (becas, capacitaciones, pasantía, permisos, premios) que sus compañeros hombres, a pesar de hacer el mismo trabajo.
- Sus condiciones físicas de trabajo no son tan favorables como las de sus compañeros hombres (acceso a la tecnología, espacio físico, equipos).
- Se dan amenazas de despido por razones de embarazo o en período de lactancia.

¿Qué puedo hacer si no me dan empleo por mi edad u otra condición?

Existe una nueva ley contra la discriminación en el empleo por razón de género, “raza”, religión o edad. Si a usted no le han dado el trabajo por cualquiera de estas razones puede poner un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, por violación a sus derechos humanos garantizado en

¹³Párrafos extraídos textualmente de: Soto, Tatiana. Acceso a la igualdad en el trabajo. Área Condición Jurídica y Protección de los Derechos de las Mujeres. INAMU, Costa Rica, 2005.



la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Constitución Política, pidiendo además que en la sentencia se establezca la posibilidad de obtener el pago de daños y perjuicios. Al mismo tiempo, la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puede conocer del caso, investigar y obtener pruebas que puedan llevarse a la Sala Constitucional.

DERECHOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO O EN PERÍODO DE LACTANCIA¹⁴

¿Qué derechos protegen a la trabajadora en estado de embarazo?

Los derechos que se tienen antes y después del parto son los siguientes:

- Un descanso remunerado por un mes antes y tres meses posteriores al parto.
- Durante el período de maternidad la Caja Costarricense de Seguro Social y el patrono deben aportar las cuotas obrero/patronales para que la trabajadora se asegure a su derecho a una futura pensión por invalidez o vejez.
- Durante el período de maternidad se garantizan los derechos por anualidad, carrera profesional y aumentos respectivos, aguinaldo o vacaciones.
- Se prohíbe el despido de la trabajadora por motivo de embarazo o de lactancia.

¿Qué derechos protegen a la trabajadora por motivo de la lactancia?

Los tres meses posteriores al parto son también el período mínimo de lactancia materna, que se puede extender hasta por el tiempo que se determine, si así se recomienda en certificado médico. Este certificado debe presentarse al patrono antes de volver al trabajo o antes de que se venza el período. En la práctica se otorga a la madre media hora por la mañana o media hora por la tarde para que amamante a su hijo o hija.

¹⁴ Párrafos extraídos textualmente de: Salazar, Eugenia y Tatiana Soto. Acceso Derechos para la protección de la trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia. Área Condición Jurídica y Protección de los Derechos de las Mujeres. INAMU, Costa Rica, 2005.

¿Cuándo debo comunicar mi estado de embarazo en el trabajo?

Es recomendable entregar la constancia de embarazo de la CCSS directamente al jefe o jefa y pedirle la firma y la fecha de recibido.

Si el patrono se niega a firmar y a recibir el certificado que acredita el estado de embarazo de la trabajadora, busque a una persona de su confianza que la acompañe para la entrega de este documento.

Es importante hacer esto para que la o el patrono no alegue desconocimiento y justifique otras razones o causas para despedir a una trabajadora en estado de embarazo.

¿Qué hago si me despiden?

- Debe ir a oficinas del Ministerio del Trabajo para que investiguen la causa de despido y determinen si procede o no. Si descubren que no hay causa justa y solo se hace por embarazo, deben pagarle todos sus derechos o solicitarle al patrono que la reinstalen.
- La trabajadora embarazada o en período de lactancia, que fuere despedida, puede gestionar ante el Ministerio de Trabajo, su reinstalación inmediata en pleno goce de todos sus derechos.
- Si el Ministerio de Trabajo no logra resolver, usted puede presentarse al Juzgado Laboral más cercano a su lugar de trabajo y pedir que le reciban la demanda. Usted narrará lo sucedido y en este le tomarán por escrito sus declaraciones y peticiones.



COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA RECIENTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL SOBRE TEMAS INDÍGENAS¹⁵

Como sabemos, la CONAI es el ente estatal creado en el sistema costarricense para atender las políticas indigenistas gubernamentales. Desde hace varios años, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) ha alegado su supuesta representatividad en los asuntos que conciernen a los Pueblos Indígenas a nivel nacional.

Para afirmar esto, la CONAI decía que se basaba en la ley, ya que en múltiples fallos la Sala Constitucional había dicho que era el verdadero ente representativo de los pueblos indígenas en Costa Rica. Se consideraba que este tipo de resoluciones que había realizado la Sala en el pasado, eran basadas en una interpretación errónea del Convenio 169 de la OIT, un reciente fallo de este Tribunal, ha venido a cambiar esta situación.

“Por medio del voto 6856-05, la Sala Constitucional declaró contraria a la Constitución Política de la República, la jurisprudencia del Tribunal y del Juzgado –ambos agrarios- de la Provincia de Limón, que exigían que en todo proceso que presentaran entidades indígenas como las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígenas en reclamo de sus tierras, se tenía que traer al juicio obligadamente a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)” (Chacón, Rubén).

El proceso fue planteado a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva –Territorio-Indígena de Talamanca Cabecar. Este problema se había dado especialmente en Limón, donde los Despachos Judiciales se negaban a tramitar asuntos donde se reclamaban derechos indígenas sin la participación de la CONAI.

En los territorios indígenas de Buenos Aires de Puntarenas, no se han presentado este tipo de obstáculos de manera determinante, y aunque ha habido casos donde el juzgador ha exigido la participación de CONAI en los procesos, tales asuntos se han resuelto con solo volver a presentar la gestión.

Este problema se originaba porque se suponía que las tierras indígenas eran estatales, y a semejanza de las áreas que tiene en propiedad el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), se pensaba que las tierras que habitan las comunidades indígenas son propiedad de la CONAI. Esto significaba un problema para el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, ya que una Asociación de Desarrollo Integral Indígena no podía reclamar el derecho a sus tierras si no era con la participación de la CONAI. Esto, era violatorio al principio de legalidad –pues no hay ninguna ley que así lo exija-, más bien era parte del paternalismo estatal que se negaba a concebir que las comunidades indígenas son entes jurídicos plenos.

¹⁵ Este es un resumen del artículo: “Comentario de jurisprudencia reciente de la Sala Constitucional sobre temas indígenas”. Por Rubén Chacón Castro. Fotocopia.

La resolución de la Sala Constitucional (Voto 6856-05) ha contribuido en lo siguiente:

- echar por la borda toda una campaña que desde hace algunos años viene haciendo la CONAI al decir que es un “ente representativo indígena”;
- abre la posibilidad de que se continúen los procesos de defensa de derechos indígenas por parte de los entes propios de las comunidades indígenas, sin que medie la CONAI;
- define la naturaleza jurídica de la CONAI y demarca la competencia de esa entidad en su labor asesora de las comunidades indígenas dejando cerrado cualquier “portillo” que influya en la voluntad de un ente comunal indígena.

El Considerando V de la resolución, analiza la naturaleza jurídica de la CONAI, estableciendo que:

“ ... Se trata de una entidad gubernativa, que si bien es integrada exclusivamente por indígenas (...) es más bien la llamada a canalizar la acción del Estado a favor de los pueblos y comunidades indígenas...”. Considerando V. Voto 6856-05, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 10:02 horas del 1 de junio del 2005 (citado por Chacón, Rubén).

Se podría afirmar que por primera vez, la Sala Constitucional utiliza de manera clara la expresión “entidad gubernativa” para referirse a CONAI. Antes había dejado un manto de confusión al concebirla solo como un “ente estatal” o como un “ente público”. Esto muestra lo importante que son las definiciones en las cuestiones legales.

El error de la Sala venía de mal relacionar el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, que dice que las consultas a las comunidades indígenas deben hacerse a través de entidades representativas. Los personeros de la CONAI ateniéndose a la sentencia 2253-96 que eliminó de la integración de la CONAI a todas las entidades no indígenas, han proclamado que esta entidad representa la voluntad indígena pues es elegida solo por indígenas y en sus cargos solo hay personas indígenas. Sin querer reconocer su carácter gubernamental.

Pero la Sala Constitucional dejó claro que las comunidades indígenas, son sujetos privados y por lo tanto, un ente gubernamental no puede ser representativo de ellas. La CONAI

“recibe fondos del presupuesto estatal, se dirige por directrices gubernamentales, y en su propia Ley Constitutiva refiere fines gubernamentales -como es la expresión que utiliza el numeral 4 de la Ley N°5251 de 1973, de que uno de los objetivos de la CONAI ‘es ... integrar el indígena al proceso de desarrollo ...’-. El ya muchas veces referido Voto 6856-05, coincide con esta posición, al establecer” (Chacón, Rubén):

“ ... CONAI es una entidad estatal, que si bien está conformada por indígenas, no puede asimilarse a las “comunidades indígenas”, las que en cambio, sí se encuentran representadas en las Asociaciones de Desarrollo Integral de cada una de las Reservas Indígenas del país (...), no resulta legítimo que se condicione a las comunidades indígenas organizadas en las Asociaciones de Desarrollo Integral, a la participación de un órgano estatal, pues con ello se estaría desconociendo el derecho fundamental de los indígenas a tener sus propios organismos representativos y a poder actuar en forma autónoma en la defensa de sus derechos”. Considerando VI. Voto 6856-05, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 10:02 horas del 1 de junio del 2005” (citado por Chacón, Rubén).



La sentencia del 2005, aclara la función de la CONAI de asesoría y coordinación respecto a las comunidades indígenas y el Estado:

“... Esa función de coordinación y asesoría jamás puede entenderse como sustitutiva de la voluntad de los diversos pueblos o comunidades indígenas, que son los que directamente han de velar por sus intereses por constituir el gobierno local y además por ser los propietarios de sus tierras...”. Considerando V. Voto 6856-05, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 10:02 horas del 1 de junio del 2005 (citado por Chacón, Rubén).

Finalmente, aclara:

“... las comunidades indígenas no son entidades estatales y por ende, no pueden ser sustituidas por éstas y además que son las comunidades las propietarias de las reservas indígenas y no las entidades estatales. La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas es una entidad estatal y no puede ser considerada en modo alguno como propietaria de las reservas indígenas...”. Considerando V. Voto 6856-05, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 10:02 horas del 1 de junio del 2005 (citado por Chacón, Rubén).

Quedan por desarrollar otros temas que a juicio de algunos deben ser consecuencia expresa de esta nueva posición de la Sala Constitucional, por ejemplo en lo concerniente al alcance del grado de autonomía que debe reconocerse a las organizaciones no gubernamentales indígenas que subsisten dentro de los territorios y que no son Asociaciones de Desarrollo Integral, en la construcción del desarrollo de los territorios. O el tema de cómo la CONAI seguirá actuando en “defensa de los derechos indígenas” que es una de sus funciones constitutivas.



LAS INSTITUCIONES QUE OFRECEN SERVICIOS A LAS MUJERES

La capacitadora tendrá una “Guía de procedimientos para el acceso de las mujeres a servicios y transferencias institucionales y mapeo de servicios de asesoría jurídica”, del CIO, INAMU, con la cual podrá responder sobre algunos detalles que se requieran; no obstante cada información va acompañada de un número telefónico al cual se puede llamar para consultas. También se puede llamar al teléfono del Centro de Información y Orientación – CIO, del INAMU, 2221-8387.

Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) Bono para pueblos indígenas



BONO FAMILIAR DE LA VIVIENDA

o ¿En qué consiste?

Es un dinero entregado por el Estado para la construcción de vivienda en terreno propio, para compra de lote y construcción, y para reparar, ampliar, mejorar o terminar la casa propia.

o ¿Quién se beneficia?

Familias de ingresos bajos y medios. Cada familia que solicita un bono de vivienda tiene la posibilidad de obtener un crédito según su capacidad de pago.

Casos especiales:

1. Bono de Vivienda: Pueblos indígenas, tugurios, grupos asociativos, situaciones de emergencias.

Información al teléfono 2202 7973.

o ¿En qué consiste?

Otorgar vivienda para personas con extrema necesidad, grupos asociativos y situaciones de emergencia.

o ¿Quién se beneficia?

Familias que están en situación especial y organizadas en algún grupo (cooperativas, asociaciones de desarrollo), con salario igual o inferior al medio mínimo. También se benefician las personas indígenas, las cuales, si viven en sus territorios reciben un trato especial con respecto a los requisitos que deben cumplir.



PROGRAMA INDÍGENA - Bono Familiar de Vivienda¹⁶

Concepto

Los Territorios Indígenas son una forma especial de dominio público en Costa Rica. Se trata de terrenos imprescriptibles, inalienables, inembargables, consagrados a grupos étnicos determinados. Estos territorios son administrados por asociaciones de desarrollo como representantes de la comunidad indígena, que cuentan con personería jurídica propia y dentro de ellas se asignan lotes o parcelas para cada familia.

El Programa de Vivienda Indígena se crea con el objetivo de atender las necesidades de vivienda de las familias que viven en los 25 Territorios Indígenas legalmente reconocidos en el país, para que por medio del bono de vivienda puedan construir una casa apropiada, digna y adaptada a sus necesidades y tradiciones

Monto del Bono Familiar de Vivienda

Las viviendas para familias indígenas reciben normalmente el monto máximo correspondiente al Bono de Vivienda ordinario máximo, o bien un bono especial vía Artículo 59, presentado y justificado ante la Junta Directiva del BANHVI como caso de extrema necesidad.

Sistemas constructivos utilizados

En la construcción de las viviendas se emplean tres sistemas constructivos diferentes según la preferencia de cada grupo indígena. En Territorios retirados de centros de población (ejemplos Alta Talamanca o Chirripó Cabécar) las casas se levantan con madera extraída de las montañas con los permisos correspondientes y su distribución interior responde a las tradiciones y necesidades de la zona.

En comunidades cercanas a centros de población como Quitirrisí, Boruca o Matambú las casas se levantan en baldosas de concreto, bloques de concreto o bien una mezcla de zócalo en block y la parte superior de la vivienda en madera.

¹⁶Información suministrada por Ministerio de Vivienda, Dirección de Derechos Ciudadanos, MIVAH.



Requisitos del programa para las familias

Bajo la modalidad de construcción en terreno propio, los requisitos se han simplificado para las personas indígenas. Los siguientes son los requisitos que deben presentar las familias ante la entidad autorizada:

1. Derecho de posesión del territorio donde se va a construir la casa, extendida por la Asociación de Desarrollo de la Comunidad o Asociación Indígena del lugar.
2. Croquis de ubicación del lote (rige para los 23 territorios ver lista). Los territorios no incluidos en la lista deben presentar avalúo del lote.
3. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, de todos los mayores de edad del núcleo familiar.
4. Declaración jurada del estado civil ante dos testigos.
5. Constancia de nacimiento de los menores de edad, emitida por el Registro Civil.
6. Declaración jurada de los ingresos de la familia.
7. Declaración jurada de que no se cotiza a la Caja Costarricense de Seguro Social.
8. Planos y presupuesto de construcción, firmados por un Ingeniero o Arquitecto (no lo presenta la familia sino el constructor a cargo de las obras).

Entidades Autorizadas a cargo del programa

Cualquier entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda puede tramitar bonos para indígenas, pero hasta el momento las que lo han hecho son la Fundación Costa Rica-Canadá, Coopealianza R.L., Coopenae R.L. y Coopeservidores R.L y el Banco de Costa Rica.

Nota: la vigencia de todos los requisitos empieza a regir a partir de la fecha de entrega, por parte del beneficiario a la entidad autorizada, de la totalidad de los requisitos para lo cual, deberá quedar constancia en el expediente mediante sello con fecha en los documentos.

La presentación de datos falsos sobre los miembros de la familia o sus ingresos puede significar la anulación de su solicitud de bono y otras sanciones legales.

*** Territorios en que la presentación de avalúo NO es requisito, sino un croquis de ubicación del lote**

1 Cabécar de Chirripó	12 Abrojo Montezuma
2 Cabécar de Bajo Chirripó	13 Boruca
3 Nairi Awari (sectores Awari y Barbilla)	14 Térraba
4 Cabécar de Tayní	15 Rey Curré
5 Cabécar de Talamanca	16 Alto de San Antonio
6 Cabécar de Telire	17 Këköldi
7 Telire	18 Cabagra
8 Cabagra (Bribri)	19 Talamanca (Bribri)
9 Guaymí de Comte Burica	20 Salitre
10 Guaymí de Osa	21 Ujarrás
11 Guaymí de Coto Brus	22 Villa Hermosa
	23 Guatuso

*** Notas:**

- 1- La selección de estos territorios se da a petición de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y se tomó en cuenta las condiciones propias de cada territorio, especialmente ubicación geográfica y formas de acceso.
- 2- Las familias indígenas no tienen como requisito que el lote tenga infraestructura (calles, aceras, etc.) y servicios básicos como electricidad y agua potable. En el caso del agua, esta puede ser abastecida por medio de tuberías colocadas en nacientes cercanas y el tratamiento de las aguas residuales se hace por medio de letrinas.



Entidades Autorizadas para el trámite

El trámite de solicitud del bono debe realizarse en las oficinas centrales, sucursales o agencias de las entidades autorizadas del BANHVI que son:

Entidad Autorizada	Teléfono
Grupo Mutual Alajuela -La Vivienda	2437 -1000
Mutual Cartago	2550 -8400
Fundación Costa Rica-Canadá	2207 -8400
Banco Nacional (oficinas centrales)	2212 -2000
Banco de Costa Rica (oficinas centrales)	2287 -9000
Banco Crédito Agrícola de Cartago	2550 -0202
Banco Popular	2257 -5797
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)	2256 -5265
Coocique R.L.	2401 -1500
Coopenae R.L.	2257 -9060
Coopealianza R.L.	2785 -2000
Banco Promérica	2505 -7000
Coopeservidores R.L.	2243 -9500
Coopemex R.L.	2295 -7300
Coopesanmarcos R.L.	2546 -6212
Bac San José	2295 -9595
Coopeacosta R.L.	2410 -0062
Coopeande # 1	2243 -0303

Solamente en estas entidades, sus oficinas, sucursales y agencias, se puede solicitar el bono de vivienda.

El monto que se entrega con el bono, a la fecha (julio de 2010), oscila entre 5.300.000 y 6.295.000 colones, según los casos aprobados. Los casos más altos registrados en el BANHVI corresponden a BFV en el Territorio Taynín en Valle La Estrella, Limón, debido al incremento en el costo de transporte, por un total de 6.295.000 en Noviembre 2009.

Ninguna persona ajena a estas entidades está autorizada a cobrar dinero por los trámites del bono de vivienda. Si se tiene alguna queja o denuncia sobre la forma que se están adjudicando las casas o sobre los dineros recibidos, se puede llamar a la Dirección de Protección de Derechos Ciudadanos, del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos –MIVAH a los teléfonos: 2202-7810 / 2202-7812 / 2202-7854.



Ministerio de Trabajo - Programa Nacional de Empleo – (PRONAE)¹⁷

Información al 2223-7689 / 2233-0622



o ¿En qué consiste?

Busca disminuir el desempleo en zonas rurales, por medio del apoyo a iniciativas grupales de la comunidad. Otorga salario de 100.000 colones mensuales por 160 horas de trabajo al mes.

o ¿Quién se beneficia?

Personas desempleadas o semi desempleadas, que estén organizadas en grupos.

Instituto de Desarrollo Agrario (IDA)

Información a los teléfonos 2241-4894 y 2247-7400.



o ¿En qué consiste?

Institución del gobiernos que busca facilitar el desarrollo de las comunidades rurales, mediante: redistribución y legalización de la tenencia de tierra, fomento de la organización comunal y la gestión empresaria, provisión de infraestructura básica, crédito para el desarrollo productivo, atención a la seguridad alimentaria y el uso sostenible de los recursos naturales en los asentamientos campesinos.

o ¿Quién se beneficia?

Las comunidades rurales.

El IDA cuenta con el siguiente programa:

1. Programa Desarrollo de Asentamientos

o ¿En qué consiste?

Promover la formación de organizaciones de base y fortalecerlas a través de actividades de capacitación, brindando apoyo técnico para:

a. trámite de cédula jurídica y;

b. capacitación a las y los integrantes de las organizaciones sobre administración, contabilidad, controles y registros, toma de decisiones, liderazgo, elaboración de proyectos para buscar fondos, fortalecerse sobre aspectos de gerencia y empresa.

c. Legalización de acueductos rurales o “asadas”.

¹⁷ Ibid.



o **¿Quién se beneficia?**
Comunidades rurales.

Este Programa destaca las siguientes actividades:

- **Infraestructura rural básica.** Contratación que hace el IDA para construcción o mejoramiento de obras de infraestructura vial, como caminos, puentes, pasos de alcantarilla; obras de infraestructura comunal, para construcción de aulas y comedores escolares, puestos de salud, salón multiuso, electrificación y acueductos; infraestructura de producción, para construir centros de acopio, sistema de riego y avenamientos y vivienda.
- **Organización y gestión empresarial.** Contratación que hace el IDA para creación de organizaciones de base de los asentamientos, así como para su capacitación.
- **Crédito rural.** Por medio de la Caja Agraria Rural se facilita el crédito para el desarrollo de actividades productivas.
- **Promoción y desarrollo de la familia rural.** Promover actividades productivas a través de la facilitación de recursos de materia prima como semilla, materiales para invernaderos, entre otros, estas actividades van dirigidas principalmente a mujeres.



ANEXOS

ANEXO 1

Actuales territorios indígenas, Decreto Ejecutivo de Creación y ubicación geográfica:¹⁸

Territorio Indígena	N° Decreto	Provincia	Cantón	Distrito
Cabagra	13571-G	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande
Ujarrás	13571	Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires
Salitre	13571	Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires
Boruca	22203	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande
				Colinas
				Palmar
Rey Curré	22203	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca
			Osa	Potrero Grande
				Changuena
				Palmar
Térraba	22203	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande
				Boruca
				Pilas
China Qichá	29447-G	San José	Pérez Zeledón	
Conte Burica	13545-G	Puntarenas	Golfito	Pavón
			Corredores	Laurel
Coto Brus	12751-G	Puntarenas	Buenos Aires	Changuena
			Coto Brus	Limoncito
Abrojo Montezuma	12115-G	Puntarenas	Corredores	Corredores
Guaymí de Osa	22202-G	Puntarenas	Golfito	Pto. Jiménez
Guaymí Altos de San Antonio	29451-G	Puntarenas	Corredores	Centro

¹⁸ Msc. Rubén Chacón Castro. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica. Marzo 2008.



Chirripó	21905-G	Limón	Turrialba	Valle la Estrella
		Cartago	Limón	Matina
				Talamanca
				La Suiza
				Tayutic
				Tres Equis
Nairi Awari	16059-G	Cartago	Turrialba	Tres Equis
		Limón	Matina	Pacuarito
			Siquirres	Tayutic
				Batan
				Matina
Bajo Chirripó	21904	Cartago	Turrialba	Matina
		Limón	Matina	Carrandi
				Tayutic
Tayní	16058-G	Limón	Limón	Valle la Estrella
Telire	16308-G	Limón	Talamanca	Bratsi
Talamanca BriBri	16307-G	Limón	Talamanca	Bratsi
			Limón	Valle la Estrella
Talamanca Cabecar	16306	Limón	Talamanca	Bratsi
Kékö Idi	7267-G	Limón	Talamanca	Cahuita
				Sixaola
Zapatón	13569-G	San José	Puriscal	Chires
Quitirrisí	10707-G	San José	Mora	Colón
				Guayabo
				Tabarcia
Guatuso	5904-G 7962-G	Alajuela	Guatuso	San Rafael
			San Carlos	Venados
Matambú	11564-G	Guanacaste	Nicoya	Hojancha
			Hojancha	Nicoya
				Mansión



ANEXO 2

MECANISMOS Y ÓRGANOS DE NACIONES UNIDAS RELATIVOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS¹⁹

Mecanismo: Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

Mandato	Membresía y participación	Acción/actividades	Comentarios/ Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> Examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas. Prestar atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> 5 expertos en derechos humanos, miembros de la extinta Subcomisión de Derechos Humanos. Observadores: Gobiernos, ONU, ONGs y representantes de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> Preparó estudios temáticos, discutió asuntos contemporáneos sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluidos estudios realizados en cooperación con organizaciones indígenas. Presentó informes anuales a la Subcomisión (disponibles también a la Comisión de Derecho Humanos) en los que se sintetizaron las discusiones y se realizaron recomendaciones. Elaboró estándares y directrices, en particular el proyecto de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecido en 1982 en virtud de la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social; abolido en junio de 2007. Basado en Ginebra. Sesiones anuales de 5 días. Órgano subsidiario de la subcomisión. Único mecanismo de Naciones Unidas disponible para los pueblos indígenas hasta 2001, cuando se crea el mandato del relator especial.

¹⁹ Mecanismos y Órganos de Naciones Unidas relativos a los Pueblos Indígenas. Reunión oficiosa dedicada a debatir los mecanismos más apropiados para continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre las poblaciones indígenas. IMWGIP/2007/CRP.1. Ginebra, 6-7 de diciembre de 2007.

Mecanismo: Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas

Mandato	Membresía y participación	Acción/ actividades	Comentarios/ Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Examinar las formas de superar los obstáculos para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los indígenas, e individualizar, intercambiar y promover prácticas óptimas. ▪ Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, sobre las violaciones denunciadas de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas . ▪ Formular recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las y los indígenas. ▪ Trabajar en cooperación, procurando evitar duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, órganos pertinentes de la ONU, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un experto independiente. ▪ Recibe información de todas las Fuentes relevantes incluyendo los pueblos indígenas. ▪ Se reúne con representantes de los pueblos indígenas en sus visitas a países y en el desarrollo de su trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presenta informes temáticos anuales al Consejo de Derechos Humanos sobre asuntos que tienen un impacto sobre los derechos de los pueblos indígenas. ▪ Lleva a cabo visitas oficiales a países bajo invitación de los gobiernos respectivos y elabora informes sobre los resultados de sus investigaciones y formula sus recomendaciones a los gobiernos y al Consejo de Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Creado en 2001 en virtud a la resolución 2001/57 de la extinta Comisión de Derechos Humanos. ▪ Mandato extendido a través de la resolución 6/12 del Consejo de Derechos Humanos. ▪ Las comunicaciones emanadas del Relator Especial son confidenciales y las fuentes no se revelan.



<ul style="list-style-type: none">▪ Trabajar en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participar en su período de sesiones anual .▪ Entablar diálogo de cooperación sistemático con todos los actores pertinentes, en particular sobre las posibilidades de proporcionar la cooperación técnica que soliciten los gobiernos .▪ Promover la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas.▪ Prestar especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas, y tener en cuenta la perspectiva de género .▪ Examinar las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato .▪ Presentar un informe sobre la aplicación de su mandato al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo.		<ul style="list-style-type: none">▪ Envía peticiones urgentes a los gobiernos en caso de inminente peligro de violaciones de derechos humanos de los pueblos indígenas y transmite cartas de alegación a los gobiernos cuando las violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas ya han ocurrido o son de un carácter menos urgentes. Una síntesis de todas las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas es presentada como anexo a su informe anual al Consejo de Derechos Humanos.	
---	--	--	--

Mecanismo: Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Mandato	Membresía y participación	Acción/actividades	Comentarios/Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestar asesoramiento especializado y formular recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo Económico y Social (ECOSOC), así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social. ▪ Difundir las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promover su integración y coordinación dentro de las Naciones Unidas. ▪ Preparar y difundir información sobre las cuestiones indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 16 miembros. ▪ 8 nominados por los gobiernos y elegidos por el ECOSOC y 8 miembros nominados por el presidente del ECOSOC sobre la base de consultas amplias con las organizaciones indígenas. ▪ Observadores: Gobiernos, sistema de Naciones Unidas, ONGs y todos los pueblos y organizaciones indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Discute cuestiones indígenas dentro del mandato del ECOSOC referentes al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. ▪ Presta asesoramiento al ECOSOC sobre asuntos económicos y sociales relativos a los pueblos indígenas. ▪ Coordina, como parte del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (UNDESA), la implementación del Segundo decenio sobre las poblaciones indígenas del mundo. ▪ Organiza reuniones de expertos de conformidad con la aprobación del ECOSOC . ▪ Presenta informes anuales al ECOSOC incluyendo recomendaciones y asuntos para la consideración del sistema de Naciones Unidas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecido en virtud de la resolución 2000/22 del ECOSOC. ▪ Basado en el departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas ubicado en Nueva York. ▪ Realiza una sesión anual de 10 días en Nueva York. ▪ Tuvo su primera sesión en el año 2002. ▪ Se creó un grupo de apoyo interagencial sobre asuntos indígenas para cooperar con el Foro Permanente y en general en asuntos indígenas.





